

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, percibiera una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día por boda de padres o hijos del trabajador.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

**Disposición Adicional.**

A propuesta de los componentes por la parte social de esta Comisión Negociadora y según alegan, por comentarios y dudas surgidas, se acuerda recoger expresamente en el presente Convenio que las empresas dedicadas al alquiler y venta de películas para video (Video-Clubs) quedan incluidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio.

**Disposición Transitoria Primera.**

Los componentes de la Comisión Negociadora del presente Convenio, conscientes de las dificultades por las que atraviesa el Sector de Comercio, acuerdan reunirse, dentro de los dos primeros meses del próximo año 1992, para analizar la problemática del Sector de Comercio y sus convenios.

**Disposición Transitoria Segunda.— Pago de atrasos.**

El pago de las diferencias salariales que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, podrá ser hecho efectivo, por las empresas a sus trabajadores, en tres plazos mensuales iguales, a partir de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio.

Este pago aplazado no será de aplicación para aquellos trabajadores que extingan su relación laboral con la empresa una vez que halla sido publicado el presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja, debiendo percibir, en consecuencia, todos los posibles atrasos en el momento de recibir la liquidación correspondiente a su finiquito.

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Comercio en General" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**TABLA SALARIAL — 1991**

**CATEGORIA PROFESIONAL**

**GRUPO I**

**PERSONAL TECNICO TITULAR**

Titulado de Grado Superior .....	103.717	1.555.755
Titulado de Grado Medio .....	90.048	1.350.720
Ayudante Técnico Sanitario .....	80.946	1.214.190

**GRUPO II**

**MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS**

Director .....	112.817	1.692.255
Jefe de División .....	101.435	1.521.525
Jefe de Personal .....	96.890	1.453.350

Jefe de Compras .....	96.890	1.453.350
Jefe de Ventas .....	96.890	1.453.350
Encargado General .....	96.890	1.453.350
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	90.048	1.350.720
Jefe de Almacén .....	90.048	1.350.720
Jefe de Grupo .....	88.674	1.330.110
Jefe de Sección Mercantil .....	87.214	1.308.210
Encargado de Establecimiento .....	85.040	1.275.600
Intérprete .....	76.954	1.154.310

**PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO**

Viajante .....	80.485	1.207.275
Corredor de Plaza .....	79.586	1.193.790
Dependiente .....	78.665	1.179.975
Dependiente Mayor (10% más Dependiente) .....	86.535	1.298.025
Ayudante .....	63.961	959.415
Aprendiz de 16 años .....	39.809	597.135
Aprendiz de 17 años .....	39.809	597.136
Aprendiz de 18 a 19 años .....	56.933	853.995

**GRUPO III**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO**

Director .....	112.817	1.692.255
Jefe de División .....	101.399	1.520.985
Jefe Administrativo .....	103.717	1.555.755
Secretario .....	78.665	1.179.975
Contable .....	88.410	1.326.150
Jefe de Sección Administrativo .....	90.048	1.350.720

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Contable-Cajero o Taquimec. idioma extran. ....	88.410	1.326.150
Oficial Advtv. u Operador máquina contab. ....	81.399	1.220.985
Aux. Advtv. o Perforista de 18 a 21 años .....	63.961	959.415
Aux. Advtv. o Perforista de 22 años .....	78.665	1.179.975
Aspirante de 16 a 17 años .....	39.809	597.135
Aspirante de 18 años .....	56.933	853.995
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	39.809	597.135
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años .....	58.142	872.130
Auxiliar de Caja de 22 años o más .....	71.487	1.072.305

Para los aux. de caja se estará a lo dispuesto en el artículo 1º de este Convenio.

**GRUPO IV**

**SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES**

Jefe de Sección de Servicios .....	85.497	1.282.455
Dibujante .....	88.618	1.329.270
Escaparartista .....	85.507	1.282.605
Ayudante de Montaje .....	58.866	882.990
Delineante .....	71.824	1.077.360
Visitador .....	71.824	1.077.360
Rotulista .....	71.824	1.077.360
Cortador .....	78.879	1.183.185
Ayudante Cortador .....	71.824	1.077.360
Jefe de Taller .....	79.349	1.190.235
Profesional Oficio de Primera .....	76.954	1.154.310
Profesional Oficio de Segunda .....	70.118	1.051.770
Profesional Oficio de Tercera o Ayudante .....	63.277	949.155
Capataz o Preparador de Pedidos de almacenes de alimentación .....	71.824	1.077.360
Mozo especializado .....	69.775	1.046.625
Mozo mayor de 22 años .....	69.775	1.046.625
Mozo hasta 22 años .....	63.277	949.155
Ascensorista .....	58.866	882.990
Telefonista .....	58.866	882.990
Empaquetadora .....	63.277	949.155
Repasadora de Medias .....	58.866	882.990
Cosedora de Sacos .....	58.866	882.990

**GRUPO V**

**SUBALTERNOS**

Conserje .....	63.277	949.155
Cobrador .....	63.277	949.155
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero .....	63.277	949.155
Personal de Limpieza (por horas) .....	497	

**C. Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.1753

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano,

hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 424/90-A al expedientado D. Cándido Sevilla Enciso, vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice: